



**RESPUESTA DE ESPAÑA AL CUESTIONARIO DE LA RELATORA ESPECIAL
SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD:
LA SERVIDUMBRE DOMÉSTICA**

1. ¿Qué disposiciones existen en el marco jurídico nacional que criminalicen formas contemporáneas de esclavitud (trabajos forzados, servidumbre doméstica, esclavitud, etc.)?

La legislación española no prevé la posibilidad de imponer trabajos forzados, servidumbre doméstica o esclavitud.

El artículo 311 del Código Penal criminaliza la imposición a los trabajadores, mediante engaño o abuso de necesidad, de condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. De igual modo, el artículo 312 penaliza el tráfico con mano de obra ilegal. La reforma operada en el Código Penal en 2015 (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) ahonda en la protección de los derechos de los trabajadores e introduce cautelas específicas para los ciudadanos extranjeros y los menores de edad (artículo 311 bis).

El Código Penal español únicamente contempla la imposición de trabajos en beneficio de la comunidad como pena privativa de derechos, aplicable en caso de comisión de determinados delitos. Sin embargo, estos trabajos únicamente podrán ser impuestos con el consentimiento del penado y estarán dirigidos a la reinserción de éste en la sociedad. De esta forma, el penado deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública relacionadas con el delito cometido. Así, por ejemplo, se incluyen labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas y participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

El artículo 177 bis, por su parte, criminaliza de forma expresa la captación, transporte, traslado o acogida de personas nacionales o extranjeras, mediante violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima con la finalidad de imponerle trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad o de explotarla sexualmente, incluyendo la pornografía. El mencionado artículo prevé la agravación de las penas aplicables para aquellos casos en que la víctima sea especialmente vulnerable –menores de edad, mujeres embarazadas, personas enfermas o discapacitadas–.



Adicionalmente, el artículo 607 bis castiga, como reos de delitos de lesa humanidad, a quienes cometan, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella, el sometimiento de una persona a esclavitud. El citado artículo define la esclavitud como aquella "situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque".

Por otro lado, y en materia de empleo, el ordenamiento jurídico establece que no podrán establecerse limitaciones segregaciones o exclusiones por ninguna razón para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo. Tampoco podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las causas previstas para el acceso al empleo por cuenta propia.

En cuanto a los extranjeros, el Derecho interno español tutela el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros en España, en todos los ámbitos y, particularmente en el del empleo. Normas específicas, como la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, consagran dicho principio en el ámbito de la extranjería (artículo 10), al igual que otras desarrollan este mismo principio en otros ámbitos.

Finalmente, el artículo 314 del Código Penal sanciona la discriminación en el ámbito del empleo, al objeto de tutelar el derecho a la igualdad en el mismo y combatir el trato desigual en razón de la ideología, religión o creencias, pertenencia a una raza, etnia o nación, a la orientación o identidad sexual, la situación familiar, de enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español.

2. **¿Qué disposiciones existen en el marco jurídico nacional que establezcan diferentes derechos y/o restricciones a trabajadores domésticos, incluyendo trabajadores domésticos migrantes (en lo que se refiere, por ejemplo, a salario, horarios de trabajo, libertad de movimiento, libertad de asociación, restricción a la libertad de cambiar de empleador, etc.)?**

El artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores establece la nulidad de cualquier precepto reglamentario, cláusula de convenio, pactos individuales y decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones desfavorables.



Por su parte, el Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, considera infracción grave no cumplir las obligaciones que en materia de planes de igualdad establecen el Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, se consideran infracciones muy graves las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas en las condiciones de trabajo.

En cuanto al trabajo doméstico, la Ley le atribuye las mismas medidas garantistas que al resto de los trabajadores. En el ámbito de la Seguridad Social existe, hasta el año 2012, un régimen específico para el trabajo doméstico. A partir del 1 de enero de 2012, los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar pasan a integrarse en el Régimen General, como un Sistema Especial de Empleados de Hogar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Disp. Adicional 39). Asimismo, el régimen general de la Seguridad social está regulado por la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.) Por su parte, la Ley 31/95, de Prevención de riesgos laborales, artículo 3.4, aunque por un lado establece que no será de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, dice a continuación que no obstante de lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

- 3. Sírvanse de especificar si existen mecanismos disponibles de presentación de informes o instituciones contra las violaciones sufridas por trabajadores domésticos, incluyendo migrantes si corresponde. Si no existen dichos mecanismos de presentación de informes o instituciones, sírvase de especificar qué tipos de apoyos existen que permitan a las víctimas presentar denuncias en caso de presunto abuso y para que puedan ejercer recursos adecuados y efectivos contra las violaciones de sus derechos.**

Las denuncias respecto a violaciones sufridas por los trabajadores domésticos se canalizan a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según está previsto para todos los trabajadores, con independencia de aquellas denuncias que puedan plantearse en el orden penal directamente ante la Fiscalía o los Tribunales.

El procedimiento para presentar cualquier denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está regulado por las siguientes disposiciones:

- Ley 23/2015, ordenadora del sistema de la inspección de trabajo y seguridad social



- Real Decreto que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la inspección de trabajo y seguridad social.
- Real Decreto 928/98, que aprueba el reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones del orden social y sobre expedientes liquidatorios de cotizaciones de seguridad social.

4. **A. Sírvase de proporcionar información estadística actualizada sobre el número de trabajadores domésticos migrantes que se encuentran en España. ¿Se encuentran disponibles datos desglosados por género?**

B. Sírvase de proporcionar información estadística/estimaciones sobre el número de trabajadores domésticos migrantes formales e informales en España.

A. En 2017, el número de trabajadores extranjeros afiliados a la seguridad social en alta laboral al régimen especial de empleados del hogar ascendió a 183.459. No existe desglose por género.

B. El total de trabajadores extranjeros afiliados a la seguridad social en alta laboral, incluidos todos los regímenes, ascendió en el mismo año a 1.801.842 (Fuente: Instituto Nacional de Estadística).

5. **A. Sírvase de describir con qué frecuencia los inspectores laborales realizan inspecciones en hogares particulares para investigar abusos a los trabajadores domésticos y proporcione información acerca de investigaciones de esta que se hayan realizado, si las hubiera.**

B. Sírvase de especificar si existen formaciones específicas para los inspectores laborales, para identificar prácticas que pudieran constituir condiciones similares a la esclavitud o a formas contemporáneas de esclavitud en el trabajo doméstico.

A. Las inspecciones en hogares particulares sólo pueden llevarse a cabo previa denuncia a las fuerzas de seguridad del estado, a la Fiscalía o al Juez, ya que es preceptiva la autorización judicial para practicar la inspección en el domicilio particular. No es posible, en consecuencia, llevar a cabo acciones de inspección planificadas en los hogares familiares.

B. Existe una Escuela de Inspección donde se imparte formación integral a los inspectores sobre protección de los derechos de los trabajadores, entre los que se encuentra el trabajo doméstico.

6. **Sírvase de proporcionar información detallada acerca de jurisprudencia relevante que demuestre el acceso a la justicia por parte de víctimas de servidumbre doméstica, incluyendo trabajadores migrantes.**



Se facilita a continuación jurisprudencia relativa al mandato de la Relatora Especial (los textos completos se adjuntan a este informe):

- Sentencia 1427/2012 del Tribunal Supremo, de 13 de septiembre de 2012.
- Sentencia 2663/2012 de la Audiencia Nacional, de 6 de junio de 2012.
- Sentencia 3714/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 10 de junio de 2016.
- Sentencia 97/2018 de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 13 de febrero de 2018.
- Sentencia 27/2017 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 20 de enero de 2017.
- Sentencia 123/2015 de la Audiencia Provincial de Cuenca, de 14 de julio de 2015.
- Sentencia 138/2013 de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, de 16 de junio de 2013.
- Sentencia 439/2012 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 28 de enero de 2012.
- Sentencia 139/2011 de la Audiencia Provincial de Oviedo, de 30 de mayo de 2011.
- Sentencia 190/2011 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 11 de mayo de 2011.
- Sentencia 15/2011 de la Audiencia Provincial de Teruel, de 6 de mayo de 2011.
- Sentencia 57/2010 de la Audiencia Provincial de Madrid, de 12 de junio de 2010.
- Sentencia 198/2010 de la Audiencia Provincial de Toledo, de 20 de mayo de 2010.
- Sentencia 119/2010 de la Audiencia Provincial de Salamanca, de 18 de marzo de 2010.

7. Medidas disponibles para garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas de formas contemporáneas de esclavitud y a reparaciones por las violaciones de sus derechos humanos producidas en el ámbito doméstico, en particular las que puedan ser ejercidas por trabajadores domésticos migrantes.

En relación al acceso a la Justicia, el artículo 24 de la Constitución española establece el derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Por otro lado, el artículo 119 de la Constitución dispone que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha sido revisada durante los últimos años con el propósito de garantizar la viabilidad y la adecuada prestación de este beneficio mediante una mejor gestión y una mayor eficacia. Dicha Ley confiere el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de sus recursos económicos, a las víctimas de trata de seres humanos y a sus causahabientes en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, incluyendo aquellos supuestos en que hubieran sido utilizadas con la finalidad de imponerle trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud. El resto de víctimas de



trabajos forzosos no incluidos en el delito de trata de seres humanos podrán hacer uso de este derecho si no alcanza los umbrales económicos establecidos en la Ley.

Por otra parte, las víctimas de los delitos referidos en la respuesta a la pregunta 1 podrán ejercer los derechos que les confiere la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. En ella se recogen una serie de derechos procesales y extraprocesales, así como de medidas de protección, destinadas a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutan o no de residencia legal. El artículo 23 de la Ley indica que las medidas de protección previstas serán individualizadas en función de las características y necesidades de la víctima y del delito cometido.

De acuerdo al artículo 28 de la Ley y al Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, corresponderá a las Oficinas de Asistencia a las víctimas de delito proporcionar a las víctimas información general sobre sus derechos y, en particular, sobre la posibilidad de acceder a un sistema público de indemnización; informarles sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestarles asistencia; brindarles apoyo emocional a la víctima; asesorarles sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita, así como sobre la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias. Por último, las Oficinas se coordinarán con jueces, tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas.